



## Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 229 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa

20/12/2023

Remedios de Escalada

Convenio Marco de Cooperación Académica con la Universidad del Quindío

VISTO, el EXP-3659-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-55-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 09 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de noviembre de 2023 el Sr. Vicerrector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación Académica con la Universidad del Quindío;

Que, el mismo tiene por objeto promover intercambios entre la “UNLa” y la UNIQUINDIO”, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, permitiendo el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, y en todas las demás formas de acción universitaria, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que, en su 10ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



---

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Académica suscripto el 22 de noviembre de 2023, entre la Universidad Nacional del Quindío, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



6395

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL QUINDIO**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), persona jurídica de derecho público creada el 7 de junio de 1995 por Ley N° 24.496, representada en este Acto por su Vicerrector, **Mtro. Daniel Rodríguez Bozzani**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, identificado con documento nacional de identidad N°. 13.685.144, en virtud de su nombramiento por la Resolución de Asamblea Universitaria 2/22 del 5 de octubre de 2022, quien obra en su nombre y representación legal según lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 83/2020, en adelante denominada "**UNLa.**", por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, con domicilio en la Carrera 15 con Calle 12 Norte en la ciudad de Armenia, Quindío (Colombia), ente Universitario Autónomo con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1967, de carácter Departamental conforme con el alcance de las ordenanzas Nos. 014 de 1982 y 037 de 1984, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1992, con renovación de acreditación de Alta Calidad de conformidad con el contenido de la resolución 014915 del 2 de agosto del año 2022 del Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 890.000.432-8, representada legalmente en este Acto por su Rector **LUIS FERNANDO POLANIA OBANDO** mayor y domiciliado en Montenegro (Quindío), Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.416.179 expedida en Montenegro (Quindío), nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No. 127 del 25 de abril de 2023, con Acta de Posesión No. 05 del 25 de abril de 2023, Institución de Educación Superior creada mediante Acuerdo No. 23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, quien en adelante se denominará **UNIQUINDIO**; disponen celebrar el presente Convenio de Cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*"
2. Que la Ley 30 de 1992 es la norma bajo la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, la cual dispone que las Universidades del Estado, bajo la cual su naturaleza jurídica las define como "*Entes Universitarios Autónomos*" enmarcados dentro de un régimen especial, faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.
3. Que la misma Ley 30 de 1992, en sus Artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las Universidades Estatales u Oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de



6395

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

- contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.
4. Que el Acuerdo del Consejo Superior N. 005 del 28 de febrero de 2005, por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad del Quindío, en su artículo 17 define la proyección social como complemento de la docencia y la investigación, permitiendo a la Universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo.
  5. Que **LA UNIQUINDÍO**, entre sus fines misionales, se encuentra el desarrollo de actividades de investigación, de formación y extensión responsable y de impacto en las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas, así como la transferencia de resultados de investigación para potenciar el desarrollo sostenible de la región y el país, para lo cual realiza alianzas estratégicas con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.
  6. Que la **UNLa**, persona jurídica de derecho público, tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

**CLÁUSULAS:**

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO:** Ambas partes convienen que el objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la “UNLa” y la “UNIQUINDÍO”, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, permitiendo el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, y en todas las demás formas de acción universitaria, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:**

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de pregrado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos o acuerdos de estudio.
- b) Los intercambios de estudiantes deberán regirse por las normas institucionales que rigen a cada una de las partes suscribientes.
- c) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- d) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de dos (2) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



6395

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

- e) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- f) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- g) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud internacional válida en el país extranjero y cumplir con la calidad migratoria exigida por cada país, donde cubra todo el período de su estadía.

**ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- a) Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio relacionadas con el objeto del mismo.
- b) Ofrecer a los estudiantes de pregrado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos.
- c) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- d) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo/soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades.
- e) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.
- f) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico.
- g) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria.
- h) Establecer proyectos de programas de extensión.

**ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN-CONVENIOS ESPECIFICOS:** Para la ejecución de las actividades descritas en el objeto del convenio, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio, y describirán con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, aspectos de propiedad intelectual, controles de evaluación y seguimiento, aportes económicos de cada una de las partes, duración, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**ARTÍCULO QUINTO – FINANCIAMIENTO:** Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier

M

2



6395

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACÁDEMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

Acuerdo posterior será negociado conforme a los reglamentos internos de cada una de las partes y dependerá de la disponibilidad presupuestal.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio General o Marco de Colaboración Académica, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

**ARTÍCULO SEXTO- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento.

Así mismo, acuerdan que la información que reciban de la otra parte, es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y específica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación según los reglamentos internos de las instituciones y las disposiciones legales vigentes. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

**PARÁGRAFO.** Los aspectos no contemplados en las cláusulas específicas, se regirán por las disposiciones establecidas en la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío (A.C.S. 075 de 2019 y A.C.A. 305 de 2020), la reglamentación de las demás partes en la materia y demás normativa vigente que le sea o pueda llegar a ser aplicable.

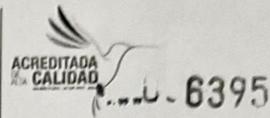
**ARTÍCULO OCTAVO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN:** El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. El mismo entrará en vigencia con las firmas de las partes y su duración será de cuatro (4) años, término que podrá ser prorrogado bajo las mismas condiciones si las partes, por mutuo acuerdo, así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

Las partes podrán modificar el convenio en orden a nuevas circunstancias o nuevos intereses comunes, suscribiéndose documentos adicionales que formarán parte de este Convenio, pero en ningún caso podrán alterar el objeto del mismo.

M

2

2



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

**ARTÍCULO NOVENO- INTERPRETACIÓN – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los firmantes solucionaremos de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someteremos las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que determinaremos de mutuo acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Los estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios que participen de los acuerdos, programas, proyectos o contratos derivados del desarrollo de presente convenio, mantienen su vínculo primigenio con la parte que se representen y no se generará ningún vínculo de tipo laboral con la parte anfitriona.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- CESIÓN:** Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS- INDEMNIDAD:** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Se mantiene la indemnidad entre las partes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- LIQUIDACION:** Una vez se cumpla el término pactado para la ejecución del Convenio, las partes tendrán un término de dos (2) meses siguientes a su terminación para que suscriban el acta de liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- COORDINACIÓN:** Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designan como responsables:

Por parte del "UNLa" al Licenciado Guillermo Tangelson, Director de Cooperación Internacional.

Por parte de la "UNIQUINDIO", al Director del Departamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales o quine haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

2



6395

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

**Universidad Nacional de Lanús**, con domicilio 29 de septiembre 3901, B1832 Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, Argentina, teléfono: +54 (011) 55335600 int 5743, correo electrónico: [gtangelson@unla.edu.ar](mailto:gtangelson@unla.edu.ar).

**Universidad del Quindío**: Carrera 15 Calle 12 N Armenia, Quindío, Colombia, teléfono: 7359300 extensión 329, correo electrónico: [relint@uniquindio.edu.co](mailto:relint@uniquindio.edu.co).

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en las ciudades de Lanús, Argentina y Armenia, Quindío, Colombia.

Mtro, Daniel Rodríguez Bozzani,  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Fecha: 3 de octubre 2023

Luis Fernando Polania Obando  
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

Fecha: 22 de noviembre del 2023

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Daniela Camacho Betancourt, contratista – DR11, UNIQINDÍO	
REVISÓ	Eduardo Andrés Perafán del Campo – Director DR11, UNIQINDÍO	
REVISÓ	Jorge Humberto Torres Hernández - UNIQINDÍO	
REVISÓ	Alejandra Restrepo Marulanda – Profesional Especializado	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director Jurídico, UNIQINDÍO	
APROBÓ	Alejandra María Giraldo García, Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social, UNIQINDÍO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.

## Hoja de firmas